

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1546
Radicado:	760013110012-2022-00241-00
Proceso:	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	RUBEN DARIO MORALES NUÑEZ y MARLEM MORALES NUÑEZ
Demandado:	CARMENZA VIVAS ARBOLEDA, CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA, LUZ PATRICIA MORALES BARRIGA LUZ MARINA MORALES VIVAS, CARLOS ANDRÉS MORALES FEIJOO, CARLOS DARÍO MORALES y herederos indeterminados del señor CARLOS DARIO MORALES
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

1

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por RUBEN DARIO MORALES NUÑEZ y MARLEM MORALES NUÑEZ, contra CARMENZA VIVAS ARBOLEDA, CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA, LUZ PATRICIA MORALES BARRIGA LUZ MARINA MORALES VIVAS, CARLOS ANDRÉS MORALES FEIJOO, CARLOS DARÍO MORALES y herederos indeterminados del señor CARLOS DARIO MORALES, la que, por auto del 15 de junio de 2022, notificado por estados No. 096 del 16 de junio del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RADICADO 2022-00241

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por RUBEN DARIO MORALES NUÑEZ y MARLEM MORALES NUÑEZ, contra CARMENZA VIVAS ARBOLEDA, CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA, LUZ PATRICIA MORALES BARRIGA LUZ MARINA MORALES VIVAS, CARLOS ANDRÉS MORALES FEIJOO, CARLOS DARÍO MORALES y herederos indeterminados del señor CARLOS DARIO MORALES, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ea8b7d2628630f3c52ed51f7823137703a66e1d21f787f6ab61bc43ad58d81**

Documento generado en 01/07/2022 09:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>